

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, vencieron, dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer. 21 de septiembre de 2021.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintidós (22) de septiembre del dos mil
veintiuno (2021)**

Radicado: 2020-337
Auto: 934

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad ARANZA ISABELLA ANGARITA GÓMEZ.
- Certificación o Constancia donde labora el demandado señor ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ CARDONA.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del demandado señor ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO.
- Copia Investigación Criminal de la Fiscalía General de la Nación en contra del demandado ANGARITA NAVARRO.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de **GLORIA RUBIELA CARDONA CASTAÑO y JHON EDWIN GARCIA OSORIO**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado **ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO-**

POR EL DEMANDADO EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la contestación de la demanda, esto es:

- Copia de las consignaciones efectuadas mensualmente como cuota de alimentos de la menor A.I.A.G.
- Constancia de afiliación y pago de la medicina prepagada SURA
- Copia del certificado de la EPS.
- Constancia de pago de la matrícula y mensualidad del colegio Santa Inés a favor de la menor A.I.A.G.
- Constancia expedida por el Colegio Santa Inés en donde consta que la señora Marcela retiró a la menor de su actividad académica.
- Paz y salvo del Colegio Santa Inés.
- Recibos de algunos elementos d mercado enviados a la menor A.I.A.G.
- Fotos regalos que se le han enviado a la menor A.I.A.G.
- Factura de la ropa y juguetes comprados para navidad por parte del señor ANGARITA NAVARRO.
- Documento expedido por la Administración del condominio campestre Altos de Guadalupe.
- Petición y copia de la minuta de población de la estación de Policía de Villamaría.
- Copia del certificado del RUNT del vehículo Renault Sandero steepway, modelo 2020, de placas GDL 715.
- Cotizaciones cánones de arrendamiento.
- Certificado valor KW/H CHEC.
- Plan de alimentación niño entre 0 y 3 años y minutas patrón del ICBF
- Cotizaciones alimentación (supermercado ARA-OLIMPICA- D1)
- Cotización de elementos de aseo- pañales, palitos entre otros (SUPERMERCADO ARA).

- Concepto médico expedido por la DRA. NELLY PATRICIA OSPINA CASTRO (sobre la administración de leche y fortini, espasmosiligas y keflex)
- Cotizaciones Tours (JUVAL TRAVEL, ALCON TOURS PROMOTUR, TRAVESIA).
- Cotización vestuario (ZARA, OFFCORSS, EPK)
- Cotización de calzado (FALABELLA, ÉXITO).

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **CARLOS ANDRES ANGARITA NARVARRO, JOSE ALEJANDRO ANGARITA NAVARRO, BERTHA CECILIA MENDEZ ALDANA, LYNDA CECILIA GUTIERREZ MENDEZ, CARLOS SAMIR MARTINEZ**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte para el demandante **CLAUDIA MARCELA GOMEZ CARDONA**

PRUEBAS DE LA CONTESTACION A LAS EXCEPCIONES:

- Copias de facturas y de tirillas de compras

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **16 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia

el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDOIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70f606f2b9963bb778893c6de419793fc7d2248da7897153904b35e28d98c03

Documento generado en 22/09/2021 04:00:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**